

**IMPACTO DE LA “LEY DE LOS DESMOVILIZADOS”
Ley 1424 de 2010, respecto al derecho de la víctima a la Verdad**

Trabajo de grado para optar por el título de Especialización
Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar
Blanca Patricia Villegas de la Puente
Asesor: Julián Alberto Ardila Mora

Universidad Militar Nueva Granada
Facultad de Derecho
Bogotá, 2015

IMPACTO DE LA “LEY DE LOS DESMOVILIZADOS”

Ley 1424 de 2010, respecto al derecho de la víctima a la Verdad

Resumen:

En el actual momento histórico colombiano, con interés en lograr una paz sostenible y duradera, se toma la decisión política de construir “Justicia Transicional”, cumpliendo estándares internacionales de verdad, justicia y reparación integral, encaminada a la no repetición y goce efectivo de los derechos. Como una solución, surge la Ley 1424 de 2014, mecanismos mixto judicial y no judicial, selectivo sólo para cuatro tipos penales y miembros de bajo rango en la organización al margen de la ley, con compromiso de aporte a la verdad como reivindicación a la víctima individual y colectiva. Con connotación de verdad integral, memoria histórica, recuperación de restos y archivo. Se torna necesario fortalecer la articulación de las entidades, involucrar organizaciones civiles, víctima y ciudadanía. Obliga a consolidar cifras y rendir cuentas. Los desmovilizados deben ser reincorporados a la comunidad.

Palabras Clave: Desmovilizados, Verdad, Justicia, Reparación, No Repetición, Justicia Transicional, Reintegración, Paz duradera.

Abstract:

At the present historical moment in Colombia, with an interest in achieving a sustainable and lasting peace, a political decision to build “Transitional Justice” has been taken; in order to fulfill international standards of truth, justice and integral repair. All of this, directed to non-repetition and effective enjoyment of the rights. As a solution, it arises Law 1424 of 2014, a judicial and nonjudicial mixed mechanism, selective only for four penal types and members of low rank in the organization to the margin of the law, with the commitment of contribution to the truth like vindication to the individual and collective victim. With integral truth connotation,

historical memory, recovery of rest and feel. One becomes necessary to fortify the joint of the organizations, to involve civil organizations, victim and citizenship. It forces to consolidate numbers and to render accounts. The demobilized onus must be re-incorporated into civil life.

Keywords: Demobilized, Truth, Justice, Reparation, Non-repetition, Transitional Justice, Reintegration, Sustainable and lasting peace.

Introducción

Con el propósito de disfrutar una paz duradera que ha sido esquiva para el pueblo colombiano, se han diseñado diferentes acuerdos y negociaciones, acciones de desmovilización individual y colectiva, hasta construir una novedosa “Justicia Transicional” adecuada a la realidad y sistema nacional.

En este arduo camino recorrido, se han agotado discusiones políticas, sociales, sociológicas, antropológicas, mediáticas, con participación de la comunidad nacional e internacional, además, se han adelantado varias reformas constitucionales y legales, se ha desarrollado y ampliado la jurisprudencia nacional en lo constitucional, penal, agrario, administrativo, entre otros.

Sin embargo, ha permanecido incolume el interés nacional de preservar y garantizar los derechos fundamentales de cada víctima, con relevancia al acceso a estándares de Verdad, Justicia y Reparación, en aras de perseguir la reconciliación y la garantía de no repetición, acudiendo a soportes jurídicos y administrativos, que permitan desmovilizar a las organizaciones armadas al margen de la ley con el retorno a la legalidad.

Durante los últimos doce años, se estructuró un amplio marco legal, con beneficios jurídicos encaminados tanto a los desmovilizados individual: miembros de grupos armados ilegales, como a los desmovilizados colectivos: grupos armados ilegales; con el consecuente desarme, unido a la reinserción, la reintegración y, la protección de esta población.

Entre los procesos de desmovilización individual se destacan los previstos en las leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, el decreto 128 de 2003, la resolución 786 de 2005, entre otras.

En la desmovilización colectiva, se resaltan: la ley 418 de 1997, que tiene como beneficiarios a los grupos de guerrilla, ante delitos políticos: rebelión, extingue la acción penal o de la pena; con decisión inhibitorio, preclusión, cesación de procedimiento o indulto. La ley 1424 de 2010, objeto del presente escrito ante cuatro tipos penales específicos..

Lugar relevante tiene la Ley 975 de 2005 o “Ley de Justicia y Paz”, mecanismo judicial con baja pena alternativa (máxima de 5 a 8 años), destinada a los postulados integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, con beneficios jurídicos a grupos de guerrilla y ex integrantes de las autodefensas unidas de Colombia.

En el proceso de “Justicia Transicional” colombiana, las personas vinculadas al conflicto se desmovilizan con el propósito de reincorporarse a la vida civil cumpliendo con unos compromisos de reintegración, reconociendo su responsabilidad penal por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, siempre reposando en los pilares de Verdad, Justicia y Reparación de la Víctima, con repercusión en la No Repetición y el Goce efectivo de los derechos.

En la evolución jurisprudencial de la “Justicia Transicional” colombiana, el Gobierno Nacional enfrentó los delitos de los grupos armados organizados al margen de la ley aprobando leyes y mecanismos para conceder prerrogativas penales condicionadas a la Verdad y la Reparación, con la constante de Dignificar a las Víctimas y lograr una Paz duradera con reconciliación estable.

Dada la dinámica y la dimensión del conflicto así como su complejidad y antigüedad, las múltiples formas de violencia sistemática, se realizaron ajustes integrales a la “Justicia Transicional” colombiana, a fin de adaptarla y perfeccionarla conforme a la realidad nacional, sin tener la oportunidad de copiar modelos exitosos de otros países pero sí aprendiendo de las mejores prácticas internacionales.

Se detectaron dificultades prácticas, como el vacío para aplicar la ley a los demobilizados rasos o “patrulleros”, en contraste con los postulados “máximos responsables”. El “aparente” indulto y las formas anticipadas de terminación del proceso penal. La aplicación del principio de favorabilidad retroactivo o ultractivo; el principio de oportunidad, la suspensión, la interrupción o la renuncia a la acción penal; la violación a la confianza legítima; el concierto para delinquir con connotación de delito político, la sedición o rebelión.

Adicional a lo anterior, fortaleciendo las líneas de discrepancias, al interior del Gobierno Nacional de turno se dieron discusiones políticas y jurídicas, marcando distancia entre el Vicepresidente de la República y el Ministro del Interior, entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, así como, se multiplicaron los pronunciamientos de defensores de derechos humanos, organizaciones civiles y cooperantes internacionales, advirtiendo diversos problemas.

Identificada la anterior situación, la Presidencia de la República con respaldo del poder Legislativo, procedió a dar una rápida solución política al aprobar y entrar en vigencia la Ley

1424 de 2010 o “Ley de los desmovilizados”, que soluciona los problemas advertidos de “limbo jurídico” y dispuso mecanismos no judiciales que deben acatar.

Brinda beneficios jurídicos por los delitos de concierto para delinquir simple y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas o de defensa personal.

Si bien la aplicación de la Ley 1424 de 2010, en principio se restringe a cuatro (4) delitos específicos antes indicados, resalto que al momento de decidir la situación jurídica e imponer la medida de aseguramiento, a muchos desmovilizados se les declaró la prescripción de los delitos de utilización ilícita de equipos transmisores o receptores (artículo 197 del Código Penal) y utilización ilegal de uniformes e insignias (artículo 346 del Código Penal).

Resalto que se aplicó el criterio de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 36.563 de agosto 3 de 2011, que subsume en el concierto para delinquir, el porte ilegal de armas y la utilización ilegal de uniformes e insignias. Es decir que la selección de delitos termina convertido en sólo dos (2) tipos penales.

En tal sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, consideró como elementos fundamentales del Concierto para Delinquir, que el postulado realice la conducta “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”, que conforme y pertenezca a un grupo armado al margen de la ley y que el delito sea contra las personas y los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario-DIH.

Se unifica la posición jurisprudencial en los procesos transcionales, que incluye a los desmovilizados, respecto a que quien integraba un grupo armado ilegal, empleaba armas de fuego

elementos propios del desarrollo de su actividad bélica. En consecuencia, dicha conducta se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de Justicia y Paz y no puede ser cargada de manera independiente. (Tomado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho, radicado 36.563, y Sentencia del 31 de agosto de 2011, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa, radicado 36.125).

El pasado mayo de 2015 por iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, en Bogotá, se realizó un encuentro y conversatorio de los responsables e intervinientes en el Proceso de Reintegración de los desmovilizados, dirigido a evaluar, indicar aprendizajes y mejores practicas en la aplicación de la Ley 1424 de 2010. A tal efecto, presentaron cifras desde el 23 de enero de 2003 hasta el 28 de febrero de 2015.

Soporto las apreciaciones en los informes de la Agencia Colombiana de Reintegración (ACR), la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Ministerio de Defensa, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el Observatorio Desarme, Desmovilización y Reintegración, Universidad Nacional (DDR), la Organización de los Estados Americanos, Misión de Apoyo y Proceso de Paz Colombia (MAPP-OEA)..

Abordo la aplicación de la “Ley de los desmovilizados” en el contexto nacional, incluyendo un listado cronológico del desarrollo legal y jurisprudencial con una breve reseña del respectivo aporte, como evidencia de lo prolijo de nuestra extensa normatividad que afecta el acceso a la justicia. Expongo las competencias, la articulación y engranaje de las diferentes entidades del orden nacional que intervienen en el desarrollo del Proceso de desmovilizados; la noción de víctima y las clasificaciones planteadas por autores, así como el concepto y el alcance del Derecho a la Verdad, hasta plantear el interrogante:

¿Cuál ha sido hasta febrero de 2015, el impacto de la Ley 1424 de 2010 o “Ley de desmovilizados” respecto al derecho de la víctima a la verdad?.

Al finalizar el presente escrito, se pretende registrar algunas observaciones concretas referidas a enseñanzas, mejores practicas, resultados institucionales respetando la fuente de la información y otras apreciaciones personales que permitan avanzar desde la competencia de algunos intervinientes en el proceso.

Además de los informes de mayo de 2015, como fuente contraste se acudió a informes públicos en plataformas electrónicas, de entidades, como la Fiscalía General de la Nación (FGN - 16 octubre de 2013); la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR - rendición de cuenta 2013); Centro de Memoria Histórica (CNMH - marzo 2014).

De organizaciones civiles no gubernamentales, tales como el Observatorio de Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional (ODDR) (marzo 2012); el Centro Internacional de Toledo - Observatorio Internacional para la Paz (CIT pax Colombia) Ley Justicia y Paz (Sexto Informe 2013), Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ); blog de mesa nacional de víctimas y la Comisión Colombiana de Juristas.

1. Justicia Transicional en Colombia

Sea lo primero, exponer que en época de post-conflicto, ante transformaciones del orden político, social, económico, surgen las alternativas de “Justicia Transicional” y de “Justicia Restaurativa”, conceptos académicos expuestos durante los últimos veinticinco años preservando el equilibrio entre Justicia y Paz, dirigidos a resolver que se castiguen los responsables, bien sea con severas sanciones punitivas, con perdón y olvido, con benévolos procesos concertados o con fórmulas mixtas.

La “Justicia Transicional”, es la combinación de estrategias judiciales y no judiciales con voluntad política de Paz, respaldadas en la reparación por las violaciones masivas de derechos humanos, en busca del equilibrio entre lo jurídico en garantía de los derechos de Verdad, Justicia, Reparación y garantía de no repetición de las víctimas, así como, lo político dirigido a la Paz duradera y sostenible.

Se acuden a instituciones dignas de confianza que preserven y respeten los derechos humanos, dándole voz a las víctimas del conflicto.

Entre las “exitosas” experiencias americanas de Comisiones de Verdad están: la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú”, informe en 2003 de hechos ocurridos de 1980 a 2000. La “Comisión Nacional sobre la desaparición de personas–CONADEP” de Argentina, informe “Nunca Más” de 1984 hechos del 24 de marzo de 1976 hasta 1983. “De la locura a la esperanza: Doce años de Guerra en el Salvador” informe de 1993 de hechos ocurridos de 1980 a 1990 en El Salvador. (Tomado del portal las 2 orillas, mayo 2015).

Los profesores Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, en su artículo “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”, exponen la “tensión entre los imperativos jurídicos internacionales de castigo a los victimarios y las exigencias prácticas de amnistía que imponen los contextos transicionales”, el dilema de hallar un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz dirigida a encontrar una solución política sin impunidad y con reconciliación durable, es “encontrar un punto medio entre los polos de justicia retributiva plena, por un lado, y de impunidad absoluta, por el otro.”.

Menester indicar que, es dable considerar variadas y diversas estrategias y fórmulas transicionales dependiendo de los contextos y los acuerdos que disponga cada sociedad ante

situaciones de excepción de grupos al margen de la ley, entre la guerra y la paz, o por tiranías a la democracia frente a la masiva y sistemática violación de derechos humanos.

Otros ejemplos de “Justicia Transicional”, son: los Tribunales de Nuremberg finalizada la segunda guerra mundial, “Vencedores- Vencidos”, “transiciones punitivas”; transiciones del Cono Sur, Argentina, Uruguay, Chile; la transición post-apartheid sudafricana, la de Irlanda del Norte.

La “Justicia Restaurativa” o Justicia Reparadora, surge en condiciones de normalidad no transicionales, como un reciente movimiento novedoso, crítico y alternativo, fundamentado en fuentes éticas, religiosas y culturales.

El delito, se considera como un daño contra la Víctima, su dignidad y sus relaciones interpersonales; el responsable es un “ofensor” que deberá hacer conciencia del daño causado, reconocer su responsabilidad e intentar repararlo a fin de reintegrarse a la sociedad en convivencia pacífica, reestableciendo la Paz social.

Se focaliza en el futuro y no en el pasado; dispone de instrumentos como la participación ciudadana en trabajos comunitarios, terapias psicológicas, se da en sociedades pacíficas de escasa criminalidad. Se diferencia de la Justicia Retributiva o castigadora de la justicia penal convencional, que considera el delito como la lesión a la norma jurídica y la víctima principal el Estado.

Algunos ejemplos de “Justicia Restaurativa” o Justicia Reparadora, son la conciliación o la mediación o programas consensuados de restitución. Se tiene la experiencia satisfactoria en la justicia ordinaria de Nueva Zelanda y en la justicia transicional se usó como figura mixta en

Sudáfrica Apartheid, al fomentar los diálogos el perdón, se reconoció su legitimidad a los derechos humanos.

En la ciudadanía colombiana se afianza la noción de “Justicia Transicional”, como medidas excepcionales, transitorias, atadas a decisiones políticas, desarrolladas por el Estado y el Gobierno Nacional, atinentes a enfrentar graves violaciones de derechos humanos que han surgido en el marco del conflicto armado, preservando los derechos de la víctima.

Coinciden los autores del campo jurídico y la jurisprudencia nacional e internacional, en que no hay parametros universales aceptados que definan su concepto y aplicación, corresponde a cada sociedad participar en la construcción, acorde con su propia historia, evocando la realidad social y las situaciones relevantes. En nuestro país, no ha finiquitado el conflicto, no ha cesado la acción violenta de los grupos al margen de la ley, continúan los enfrentamientos entre los diferentes actores , lo que dificulta la consolidación del concepto la “Justicia Transicional”.

En la sentencia C-771 de 2011 se señaló que: “No hay en la carta política Colombiana ni en los tratados tradicionales de preservación de los derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, una referencia directa a la justicia transicional. Empero, sí existen, principalmente a nivel de los valores y principios constitucionales y de su reflejo en los derechos y deberes de los ciudadanos, pautas y elementos que al ser ponderados con otros criterios relevantes, permiten apreciar la conformidad entre tal noción y los textos constitucionales”.

La “Justicia Transicional” es una estrategia para lograr que la justicia corrija violaciones masivas de derechos humanos en tiempos de transición; no es un nombre para una forma de justicia distinta. Pablo de Greiff (Cuervo & Abuchaibe, 2013, P.68).

El Profesor Rodrigo Uprimny Yepes, indica que la expresión “Justicia Transicional”, hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. (Uprimny et al., 2006, P. 13).

Por su parte, el Profesor Kai Ambos, en el 2004 al presentar el “Informe de América Latina, Alemania, Italia y España, Report Secretary General Transicional Justice”, indica que “comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación”. (Ambos, 2009, P. 23).

La “Justicia Transicional” es una forma de abordar la justicia que, cuenta con respaldo político para un conjunto de medidas judiciales y no judiciales, que permitan enfrentar y reparar las violaciones masivas de derechos humanos.

“Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho”. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2013)

El Observatorio del Centro Internacional de Toledo para la Paz, CIT pax DDR, Ley de Justicia y Paz, en su Sexto Informe del año 2013, clasificó en cuatro (4) modelos la justicia transicional colombiana, atendiendo “tres dilemas que son frecuentes en las transiciones: 1. ¿Cómo esclarecer la verdad de la violencia desplegada? 2. ¿Cómo establecer y juzgar a los responsables de lo sucedido? 3. ¿Cómo reparar a las víctimas?”. (DDR, 2013).

Conforme con estos criterios, los organizó en “Justicia Transicional masiva, priorizada, piloto y selectiva”. En el concreto caso, consideró, que la “Ley de desmovilizados”, encajaba en el criterio de “Justicia Transicional Selectiva”, lo cual “implica seleccionar unos pocos casos representativos en los que se esclarece la verdad, se debate la responsabilidad y se eligen las víctimas a reparar” (Ibidem.P.195).

Puntualizó que dicha ley, fue diseñada y aplicada sólo para “desmovilizados rasos” siempre que no hubieren incurrido en delitos de lesa humanidad, previa valoración de sus aporte a los Acuerdos de la Verdad, beneficiándose de la suspensión condicionada de la ejecución de la pena.

2. Listado del desarrollo legal y jurisprudencial: Justicia Transicional

En el año 2010, en la exposición de motivos de la “Ley de desmovilizados”, el ponente responsable, presentó “una aproximación holística” a la “Justicia Transicional”, evidenció la existencia de “una justicia transicional sin transición”. (De la Calle Lombana.2009.P. 133).

Estudiosos han considerado que “en algunos casos”, se usa el lenguaje y los mecanismos de justicia transicional en forma “manipuladora como instrumentos retóricos utilizados para ocultar la impunidad.” (Uprimny.2009).

Menester es tener presente, la diversidad de grupos al margen de la ley involucrados en el conflicto interno nacional, así como las dinámicas cambiantes en la situación de violencia interna, reiterando que el conflicto no ha llegado a su fin y estando siempre presente la Víctima. Coexisten gran número de víctimas y perpetradores victimarios, se tiene una extensa producción legislativa y jurisprudencial nacional.

Con el fin de evidenciar la relevancia del amplio marco legal, se presenta la normatividad referente a personas desmovilizadas bien sea en lo individual o en lo colectivo, en proceso o no de reintegración, así:

Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diálogos y suscripción de acuerdos para la desmovilización individual, reintegración y mecanismos de protección de la población desmovilizada, beneficios jurídicos por delitos políticos.

Ley 548 de 1999: Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones, por el término de tres (3) años. Presidente Andrés Pastrana Arango.

Ley 782 de 2002: Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diario Oficial. No. 45043. 23, diciembre. Presidente Álvaro Uribe Vélez.

Ley 975 de 2005: Ley de Justicia y Paz, facilita la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales y les da beneficios judiciales; deben cumplir la condición de verdad, reparación de las víctimas y una adecuada resocialización. Presidente Álvaro Uribe Vélez.

Ley 1312 de 2009: Modificó el Principio de oportunidad, lo extiende a desmovilizados de grupos armados ilegales bajo condiciones específicas; el Estado mantiene la potestad de investigar y sancionar como acción penal.

Ley 1592 de 2012: enfoque de investigación con patrones de macro-criminalidad, causales de exclusión y criterios para la libertad a los postulados.

Acto Legislativo 01 de 2012, Marco Jurídico para la Paz: Reforma constitucional, crean mecanismos extrajudiciales de justicia, criterios de priorización y selección de casos.

Decreto 4760 de 2005: Requisitos para ser beneficiario de las prerrogativas.

Decreto 3391 de 2006 : Beneficiarios de la ley, y mecanismos que garantizarán sus derechos.

Decreto 3570 de 2007: Objeto y destinatarios del Programa de Protección para Víctimas y Testigos contemplado en la Ley 975 de 2005.

Decretos 2898 de 2006: Derogado por el art. 99, Decreto Nacional 3011 de 2013 por el cual se reglamenta la Ley 975 de 2005.

Decreto 4417 de 2006: Derogado por el art. 99, Decreto Nacional 3011 de 2013.

Decretos 423 de 2007: Derogado por el Decreto 3011 de 2013. Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

Decreto 315 de 2007: Por medio del cual se reglamenta la intervención y participación de las víctimas durante la etapa de investigación, versiones libres, en los procesos de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, exigiéndoles que previamente demuestren el daño sufrido y su calidad de víctimas directa; el Fiscal podrá escoger o no resolver sus preguntas. Derogado.

Decreto 3460 de 2007: Por el cual se adiciona el artículo 21 del Decreto 3391 de 2006. Derogado por el art. 99, Decreto Nacional 3011 de 2013.

Decretos 176, 880, 1364, 4719 de 2008. Derogados.

Decreto 1290 de 2008: Indemnización por vía administrativa (aprox. \$18 millones por familia, inició en julio de 2009) para víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley, excluye a víctimas de agentes del Estado.

Decreto ley 2601 de 2011: Por el cual se reglamenta la Ley 1424 de 2010. Suscripción Acuerdo de Contribución a la Verdad histórica y la reparación.

Decreto ley 2244 de 2011: Funciones Centro de Memoria Histórica.

Decreto 3011 de 2013: Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.

Decreto 2637 de 2014: Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 9 del Decreto 2601 de 2011, en lo atinente a la situación especial de suspensión de ejecución de la pena, armonizado con las sentencias C 771 de 2011 y C 185 de 2011.

Sentencia C 370 de 2006: Demanda de inconstitucionalidad a la Ley de Justicia y Paz, entre otros: ¿escondía una amnistía e indulto?, ¿desconocía los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición?, ¿beneficios “de alternabilidad penal” por graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH?, ¿proporcionalidad de la pena?.

Sentencia C-575 de 2006: Entrega de bienes lícitos e ilícitos por parte del beneficiario.

Sentencia C-319 de 2006: Reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia.

Sentencia C-531 de 2006: Trámite ajustado a la norma.

Sentencia C-1199 de 2008: No son medidas de reparación y rehabilitación los servicios sociales obligatorios del Estado.

Sentencias C-400, C-650, C-719, C-080 de 2008: Ratificaciones de sentencias.

Sentencia C-936 de 2010: Aplicación del Principio de Oportunidad a desmovilizados de grupos armados al margen de la Ley.

Sentencia C -771 de 2011: Demanda de inconstitucionalidad parcial contra los artículos 1º, 4º, 6º y 7º la Ley 1424 de 2010.

Sentencia C.S.J. 18.790 del 18 octubre de 2001, la pertenencia a un grupo al margen de la ley es suficiente para satisfacer el elemento típico del delito de concierto para delinquir.

Sentencia C.S.J. 26.942 de mayo 14 de 2007, tres formas de ataque al bien jurídico de la seguridad pública.

Sentencia C.S.J 26.945 de julio 11 de 2007.

Sentencia C.S.J. 36563 de agosto 3 de 2011, subsume el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas, en el concierto para delinquir.

Sentencia C.S.J. 37.246 de diciembre 11 de 2013, cambió la línea jurisprudencial, se acumula la rebaja de la pena , artículo 351 de la Ley 906 de 2004 y 283 de la ley 600 de 2000.

Ante la prolija emisión normativa colombiana y constantes modificaciones y ajustes a las mismas, surge la reflexión, si esta práctica legislativa contribuye a dificultar la aplicación de la

ley, hasta en ocasiones obstruir o impedir o retardar el acceso oportuno a la justicia, fortaleciendo la impunidad y debilitando la credibilidad en la ciudadanía y afectando el disfrute de derechos fundamentales de las Víctimas.

3. Justificación de la “Ley de desmovilizados”

Como rápida solución política a tensiones advertidas desde el Gobierno Nacional, bien por algunos ministros, senadores, defensores de derechos humanos, ante fallos trascendentales de las altas cortes colombianas, en lo constitucional y lo penal, o en virtud a las públicas y masivas manifestaciones de organizaciones sociales nacionales e internacionales y reportes mediáticos, el 29 de diciembre de 2010 se sancionó la ley 1424.

Entre las justificaciones para el surgimiento de esta ley, inciden los aportes incluidos por el Ministro del Interior y de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en la respectiva Exposición de Motivos a la Cámara de Representantes y los fallos de la Corte Constitucional Sentencia C – 370 de 2006, algunos son:

Se introdujeron instrumentos en materia de desmovilización, indulto, reparación y atención a víctimas; tales como en el 2001, se creó la Alta Consejería para la Paz, asesora de la Presidencia de la República, que lideró negociaciones y acuerdos colectivos con grupos de las autodefensas unidas de Colombia, AUC, en el 2003 registraron desmovilizaciones colectivas de más de 31.000 miembros.

Se creó en el 2003, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, a 2010 registraban 23.000 guerrilleros desmovilizados. En el 2005, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. En septiembre de 2006 se creó la Alta Consejería

para la Reintegración Social y Económica de personas y grupos alzados en armas, dependiendo de la Presidencia de la República.

En el 2008, se instauró el Programa de atención a víctimas de la violencia, la administración del Fondo para la reparación de las víctimas y Programa de indemnización individual a víctimas por vía administrativa. Además se dispuso la política pública de la población desplazada, con connotación administrativa, organización central y regional, para prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica. Destaco los órdenes de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento de la Corte Constitucional.

La “Ley de Justicia y Paz”, incluyó la protección a las víctimas y testigos de estos procesos. En 2007, se implantó el Programa de Protección Víctimas y Testigos, en garantía del acceso al derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación de víctimas desmovilizadas. Salvoguardando, la integridad, vida, seguridad y libertad.

Desde el Ministerio de Interior y de Justicia del momento, se implementó el modelo interinstitucional de atención a víctimas, dirigido a la atención integral en lo nacional y territorial; fortaleció el Registro de Víctimas, la representación técnica judicial, la atención psicosocial y psicojurídica. Importante. La articulación de instituciones, entre ellas, la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, ICBF, SENA, CNRR vigente en ese momento.

Se conformaron las comisiones regionales de Restitución de Bienes, para atender lo relacionado con despojos de bienes inmuebles para trámites judiciales y administrativos. Para 2008 dichas comisiones atendieron 5.000 reclamaciones, de las cuales 1.995 fueron sustanciadas y se trabajó con el INCODER, Castastro, Notariado y Registro, gobernaciones, alcaldías, entre muchos.

En 2008 se fortaleció la posibilidad de acceder a una indemnización expedita por vía administrativa para víctimas de homicidio, secuestro, desaparición forzada, lesiones personales, torturas, reclutamiento ilegal, desplazamiento forzado, delitos contra la libertad e integridad sexual; por este concepto a 2010 se registraban pagos por \$397.396 millones de pesos entregados a 21.754 familias víctimas de violencia.

Acorde con su competencia, la Corte Constitucional colombiana se pronunció, en lo referente al Derecho a la Paz, no conceder amnistía ni indulto y el Derecho a la Verdad, brevemente se expone, a seguir:

El **Derecho a la Paz**, es un derecho de tercera generación, constituido con propósitos de Derecho Internacional, de derecho colectivo de la humanidad, de derecho de cada ser humano en lo individual y un deber jurídico de cada ciudadano.

Respecto a **no conceder amnistía ni indulto**, la Corte Constitucional precisa que no se extingue la acción penal ni se trata de olvidar las acciones delictuosas, sino que se hacen concesiones normadas, se está ante un proceso judicial penal especial, menos riguroso, con beneficios, no desaparece la imputación ni la pena.

El **Derecho a la Verdad**, protege el derecho individual, colectivo de las víctimas y de la sociedad en general, a que los delitos más graves sean investigados y sancionados en lo judicial, con imparcialidad, integridad y sistemáticos; se beneficia la reconstrucción de la Verdad Histórica.

Ante la presencia de organizaciones jerárquicas, estructuradas, centralizadas al margen de la ley se fortaleció la presencia y reconocimiento de las AUC, con carácter nacional, adscrito a un estado mayor, que contaban con lineamientos políticos, financieros, militares y sociales, tenían distribuidas responsabilidades, cargas laborales y tareas encaminadas a defender los bienes

la vida, integridad e intereses propios y de la ciudadanía. Dentro de la estructura piramidal de las AUC, se diferencian los integrantes “máximos responsables” y los “patrulleros” o rasos, personal de base, sin posición de mando, testigos directos de los hechos acaecidos.

Los primeros, ingresaron por línea de mando al proceso de “Justicia Transicional” como postulados en la “Ley de Justicia y Paz”, Ley 975 de 2005 y sus complementarios, y más tarde fueron “priorizados” dentro del proceso de investigación por contexto y macro-criminalidad.

Los segundos, “patrulleros”, desmovilizados sin poder de mando y que no fueron autores de graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, se hicieron beneficiarios de condiciones especiales y quedaron en un vacío jurídico, es dable que les fuera violada su confianza legítima y se consideró estaban en un “Limbo Jurídico”:

... se empieza a hablar en el país de un “limbo jurídico” de los desmovilizados de Autodefensas, específicamente, de aquellos que no se encontraban vinculados con delitos de interés del Derecho Penal Internacional. A este respecto, durante un tiempo se hizo referencia a 19.000 exintegrantes de las Autodefensas en un “limbo jurídico”. Esta cifra ha estado sujeta a un ejercicio de sumas y restas; algunos restan los muertos y las personas que están en procesos en la Justicia Ordinaria y hablan de 17.000. Las cifras siguen variando con el paso de los meses. (ODDR, 2012. P.4)

En el Acuerdo de Santa Fe de Ralito del 15 de julio de 2003, se mencionaron “31.671 combatientes de 34 estructuras de las Autodefensas, más los anillos de seguridad, para desmovilizarse, en 37 ceremonias, que iniciaron en noviembre de 2003 y finalizaron en agosto de 2006”. (Ibidem. P. 2)

Se ha de tener en cuenta, a las 24.643 personas desmovilizadas, exintegrantes de las AUC, que el Gobierno Nacional reportó ingresaron al Programa de Reintegración previsto por la “Ley de desmovilizados” y en consecuencia disfrutarían de los beneficios jurídicos de suspensión de la orden de captura o la ejecución de la pena por esos delitos, con el compromiso de aportar a la Verdad y la Memoria Histórica.

Entre 2003 y 2006 se desmovilizaron 35.308 integrantes de las AUC. De ellos, 26.444 eran objeto de los beneficios de la Ley 1424 de 2010. Esa cifra resulta de descontar los desmovilizados que se postularon a la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), los fallecidos, condenados y aquellos que perdieron los beneficios socioeconómicos de la ACR por incumplimiento al proceso de reintegración y los que fueron desvinculados siendo menores de edad. (Presidencia de la República, 2011).

Entre los precedentes se tiene, el Informe de Gestión de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) que al 28 de diciembre de 2011, reportó un total de 24.843 personas desmovilizadas, “combatientes rasos de las autodefensas campesinas colombianas,” todos ellos, pertenecientes a la más bajas la jerarquía de las AUC. (DDR, 2013. P. 194-230).

De éstos desmovilizados, 14.708 se presentaron para cumplir los requisitos y suscribir el respectivo Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, previsto en la “Ley de desmovilizados”; sin embargo, sólo 11.192 personas efectivamente lo realizaron.

Así mismo, tenían 27.296 procesos para documentar y verificar el cumplimiento de requisitos de ley e incluirlos en el Programa de Reintegración Nacional; de los cuales había 1.372 decisiones de preclusión por muerte, 5.116 procesos de desmovilizados se les resolvió su situación jurídica y 2.799 se les concedió sentencia anticipada.

Se registraron 6.979 desmovilizados que rindieron indagatoria en su condición de vinculados a las AUC, bloques Cacique Nutibara, Bananero, Elmer Cárdenas, Calima y Tolima; 4.441 fueron remitidos a la ACR para iniciar los trámites y solicitar beneficios; 565 desmovilizados se les impuso medida de aseguramiento; 5.066 se abstuvieron de imponerles medida de aseguramiento. En manos de los jueces hay 1.500 diligencias de formulación de cargos para sentencia anticipada. (www.fiscalia.gov.co 16 octubre de 2013).

Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV), armonizó su competencia con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, fortalece su responsabilidad para recibir y procesar los Aportes a la Verdad de personas desmovilizadas, en garantía de la Verdad no judicial y Memoria Histórica, y con miras a que se les entregue la certificación contemplada en la ley, entre los mecanismos no judiciales de la “Justicia Transicional”. (www.centrodememoriahistorica.gov.co. 7 enero de 2014).

La exigencia de verdad está en lo más profundo de las expectativas que tiene la sociedad sobre lo que saben, porque se asume que conocen unas verdades que ni el país, ni las víctimas conocen. (Director del Centro Nacional de Memoria Histórica, Gonzalo Sánchez. 2014).

Las primeras certificaciones del CNMH, corresponderían a procesos recopilados en el segundo semestre de 2013, para el proceso de entrega dada la alta movilidad a nivel nacional de las personas desmovilizadas, se han detectado dificultades en la ubicación, notificación y entrega de las respectivas certificaciones que acreditan el cumplimiento del requisito legal.

El CNMH, con la información recopilada elaborarían informes, textos, contextos, documentales, líneas de tiempo, plegables, cuñas publicitarias, cartografías, que visibilicen los aportes a verdad no judicial, creando la historia que emana de las víctimas y perpetradores directos testigos de los hechos, además, se evidencie la eficacia del mecanismo.

Otro aspecto, que justificaría la expedición de “Ley de los desmovilizados”, es la aprobación de la Ley 1312 de 2009 en aplicación del Principio de Oportunidad a los desmovilizados de las AUC, mecanismo utilizado en el proceso penal ordinario.

Valga indicar, que la antes citada Ley 1312 de 2009, nunca pudo ser aplicada, dado que no se estableció su procedimiento y la Corte Constitucional decidió declararla inexecutable mediante la sentencia C-936 de 2010.

El Ministro del Interior de 2010, a través de los medios masivos de comunicación informó que hasta noviembre de ese mismo año, se habían emitido 800 órdenes de captura a desmovilizados de las AUC, vinculados al programa de reintegración en desarrollo de las estrategias dirigidas a desmovilizados. (Revista Semana, 2010)

En ese momento surgieron interrogantes, que aún hoy transcurrido un prudencial tiempo, no están resueltos y por el contrario nos enfrenta a reflexiones referentes al asunto, con el riesgos de quebrar la credibilidad y la seguridad del proceso de reintegración de los desmovilizados.

Algunos interrogantes para considerar son: ¿Cómo se comprueba la calidad de desmovilizado?. ¿Qué se haría con los “colados” o “falsos desmovilizados”?. ¿Cómo se garantizaría que no se incluyan “farsantes”?. ¿Existe una consistente y rigurosa, comparativa, consolidación de resultados de todas las instituciones que intervienen en el Proceso de Reintegración?.

4. Alcance de la “Ley de desmovilizados” – Ley 1424 de 2010

En el Diario Oficial No. 47.937 del 29 de diciembre de 2010 consta la aprobación de la Ley 1424, “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad,

justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”.

Está dispuesta en once (11) artículos, con el objeto de contribuir al logro de una paz perdurable e indicando que se trata de una norma dentro de un “marco de justicia transicional”.

Restringió su aplicación únicamente para aquellos desmovilizados “que hubieran incurrido en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal”.

Como antes se expresó, el diseño de la “Ley de desmovilizados” se ajustó a resolver el vacío jurídico de los “patrulleros o desmovilizados rasos” del conflicto armado en organizaciones al margen de la ley, se introdujo un específico, diferenciador y original instrumento característico de la transición, manifestado en el mecanismo no judicial para agotar una vía administrativa que involucra el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica.

Es clara, la finalidad de perseguir la reconciliación nacional con una amplia dimensión de la Verdad, en su connotación tanto individual de la víctima como la colectiva de la sociedad en general, lo cual se realiza con el acompañamiento del Centro de Memoria Histórica. Se especifica que las investigaciones y juzgamientos se haran acorde con las normas aplicables al momento de la comisión de la conducta punible.

Se deben cumplir a cabalidad los compromisos para la reintegración a la sociedad y Aportes a la Verdad, entre estos: agotar y tener certificación de la Ruta de Reintegración, competencia de la ACR; no haber sido condenado por delito doloso con posterioridad a su

desmovilización; haber realizado las 80 horas de actividades de servicio social con las comunidades.

Respecto al acceso a los beneficios jurídicos de “suspensión de las órdenes de captura” y “suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación”, la autoridad judicial competente decidirá a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia.

Se establecieron obligaciones derivadas de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, entre ellas, informar el cambio de residencia, comparecer personalmente cuando sea requerido, no salir del país sin previa autorización, observar buena conducta. La norma tiene carácter preferente, de oficio o a petición del Gobierno Nacional, los beneficios pueden ser revocados, una vez se incumplan los compromisos establecidos.

5. Participantes en el Proceso de Reintegración de la Ley 1424 de 2010

De acuerdo a las competencias y participación de los desmovilizados, soportada en las presentaciones del Conversatorio de mayo 2015 organizado por la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá, se presentan las relevantes, así:

La Agencia Colombiana para la Reintegración –ACR:

Su misión es impulsar el retorno de la población desmovilizada a la legalidad de forma sostenible, contribuyendo a la Paz, la seguridad y la convivencia ciudadana. Sus objetivos son, promover el desarrollo de habilidades y competencias de la población en proceso de reintegración y su retorno; propiciar espacios para la convivencia y acciones de reconciliación en diferentes

contextos; fomentar la corresponsabilidad de actores para la reintegración en lo nacional, departamental y municipal.

A mayo de 2015, la ACR informó que cuenta con 31 oficinas regionales, 780 personas, en 860 municipios, 32 departamentos y el Distrito Capital; tiene 147 planes de desarrollo, 119 municipales y 28 departamentales. Disponen de ocho (8) dimensiones en su Estrategia de Reintegración, que abajo brevemente se exponen y contrastan conforme a lo reportado en mayo de 2015 y resultados al corte de 31 de diciembre de 2013 (rendición de cuentas 2014).

Dimensiones en la Estrategia de Reintegración:

Personal: significa la capacidad que tiene la persona desmovilizada y en Proceso de Reintegración, para disponer de vínculos afectivos que le posibiliten conocer, valorar e interactuar con otras personas, con grupos, la familia, la comunidad y la sociedad en general; forjando relaciones seguras, estables y que le aporten a su bienestar.

Resultado febrero 2015: Se diseñó un modelo de salud mental para la reintegración con herramienta de tamizaje, acompañados de las Universidades: Javeriana, Externado de Colombia y Santo Tomás; además cuentan con programas alternativos de yoga y artes. Instauraron la figura del “Reintegrador”, persona especializada y empoderada para brindar apoyo constante, disponible cerca de la persona desmovilizada, su familia y su entorno, se logró trabajar con 6.722 personas desmovilizadas y sus familias. 23.491 desmovilizados terminaron exitosamente el acompañamiento psicosocial del Programa para la Reintegración. 6.091 consolidaron su identidad intrapersonal. 5.673 consolidaron su identidad intragrupal. Se redujeron las alertas por ansiedad y depresión, se mejoró la autopercepción, la adaptación y la estabilidad socio afectiva.

A 31 de diciembre de 2013, se indicó: 27.261 personas desmovilizados vinculados al módulo preparatorio para la reconciliación. 19.276 capacitadas en DDHH y DIH. 250 en el proyecto Yoga para la Reconciliación, en Bogotá, Medellín, Barranquilla y Villavicencio. 165

vinculadas a proyectos de artes y música. 125 niños, hijos de personas en proceso, que participaron en los talleres de creación musical.

Se destacan los programas alternativos diseñados para la reconciliación y reincorporación de los desmovilizados, vr.gr., yoga, artes, música, capacitaciones en DDHH y DIH. Se vincula al desmovilizado, su familia, hijos, comunidad. En lo relativo a las cifras, se muestra un significativo ingreso a los módulos preparatorios, sin embargo no persiste el interés lo cual lleva al abandono, siendo importante, documentar y procurar su sostenibilidad, el interés de los desmovilizados, se debe fortalecer hacer seguimiento y retroalimentación.

Familiar: significa consolidar el grupo familiar como entorno protector para la convivencia, persiguiendo la protección de los derechos y deberes familiares; lo que incidió en el proceso de reintegración para resolver problemas relativos al machismo, violencia de género, violencia intrafamiliar. Se busca reintegrar al individuo y a la familia.

Durante el último año, se fortaleció la equidad de género en 7.315 familias; se capacitaron 6.380 familias en derechos y deberes familiares; se mejoraron las nociones básicas de crianza en 5.277 familias. Valga indicar, que se contó con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Comisarías de familias, cooperación internacional USAID y OIM, entre otros.

No se presenta comparativo al no disponerse de datos.

Educación: persigue que las personas desmovilizadas en proceso de reintegración apliquen sus conocimientos, para lograr autonomía, independencia, dignidad y ser productivos, ampliando sus posibilidades de acceso y desarrollo a un proyecto de vida independiente. Se valoraron sus conocimientos previos para la construcción de nuevos saberes. Importante, visibilizar que se requiere la corresponsabilidad, tanto del sector público de la educación como el

apoyo del sector privado para propiciar educación de calidad en distintos niveles y destinada a diferentes edades acordes a cada contexto, la participación y respaldo de la sociedad.

Resultado febrero 2015: se reflejó que el 82,4 % de las personas que ingresaron al proceso de reintegración superaron el analfabetismo, 21.753 aprobaron básica primaria, 8.263 aprobaron básica secundaria, 13.127 son bachilleres.

A 31 de diciembre de 2013, se mostró una población activa de 23.049 desmovilizados en programas educativos, 7.659 ingresaron a la reintegración siendo analfabetas y se superaron. Aprobaron: 20.931 básica primaria, 6.562 básica secundaria, 10.785 bachilleres y 2.533 en educación superior; 18.4% en universidad, 80.85% nivel tecnológico, 0.75% técnico profesional.

Se muestra el paulatino crecimiento en los resultados de los programas de educación secundaria hasta hacerse bachilleres. Se destaca el alto interés en acceder a la educación tecnológica que les facilita un trabajo independiente. Importante el acompañamiento y respaldo del SENA, cooperativas, universidades técnicas y tecnológicas, artes y oficios.

Productividad, significa fortalecer las capacidades económicas de los desmovilizados y su grupo familiar, persiguiendo que sean autosostenibles y logren generar sus propios ingresos que les faciliten actuar y vivir dignamente dentro de la legalidad.

Resultado febrero 2015: 10.371 personas realizaron ejercicios de talento. 10.460 están en formación para el trabajo. 9.140 adelantan ejercicios de modelos de negocio. 1.213 unidades de negocios desembolsados y monitoreadas están funcionando, significan 86,1% del 2011 a 2014. 15.459 reintegrados están ocupados, equivale al 72,3%. 10.559 en proceso de reintegración tienen trabajo informal, el 49,4%. 4.500 poseen trabajo formal, el 22,9%.

A 31 de diciembre de 2013: se reportó una total población activa de 18.010 que trabajaban, 6 servidores públicos, 36 en la ACR, 15.649 sector informal, 7.607 sector formal, con plan negocio desembolsado 17.60% y negocio funcionando 22.06%. Es constante la participación del SENA, la cooperación internacional y algunas empresas privadas que suministren oportunidades laborales estables. Nota: Llama la atención, que en la rendición de cuentas de 2014 con cifras al corte de diciembre de 2013, se reportó mayor número de personas reintegradas en trabajos informales y formales, que para el informe de mayo 2015, sin explicación alguna.

Dimensión ciudadana, promueve el desarrollo de la convivencia, reintegración y reconciliación, en protección de la niñez, juventud, núcleos familiares y la comunidad receptora. Se fortalecen las capacidades personales con perspectiva de civilidad, respeto a los principios democráticos, institucionalidad, responsabilidad jurídica, contextos comunitarios para contribuir a la reconciliación.

Resultados a febrero de 2015: 23.186 personas en 50% de los municipios del país, se han preparado y realizado acciones de servicio social, 18.450 beneficiarios de formación ciudadana comunitaria en 110 municipios; 1.800 niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados, 63 intervenciones de prevención reclutamiento, 50 iniciativas locales.

A 31 de diciembre de 2013: 676 acciones de servicio social condiciones de vida; 1.452.160 horas de 18.152 personas en proceso de reintegración; 27.261 módulo preparatorio para la reconciliación; 19.276 capacitados en DDHH y DIH.

Se observa que los informes reportan diferentes variables de análisis, no facilitando su comparación, dada la discontinuidad y falta de rigurosidad de la metodología. Conveniente crear una matriz constante que permita realizar seguimiento bajo iguales parametros de medición, siendo un instrumento de ajuste acorde con las necesidades individuales y grupales, aportando a la toma de decisiones.

Habitabilidad, su alcance es mejorar las condiciones culturales, socio-económica en el entorno físico a fin de facilitar la vida familiar y comunitaria contribuyendo al bienestar, dignidad humana y calidad de vida de cada desmovilizado. Existe convenio entre la ACR y el Fondo Nacional de Ahorro – FNA.

Resultados a febrero de 2015: Se censaron 28.329 personas del proceso de reintegración que conocen sus condiciones de habitabilidad; 1.500 en el FNA, 4.489 desmovilizados, 15.8% con vivienda propia.

A 31 de diciembre de 2013: 15.56% tienen casa propia; 22.2% vivienda familiar, 40% con servicios básicos de agua, luz, gas y alcantarrillado; 732 con ahorros FNA; 73.22% afiliados FNA, 825 cuentas activas FNA.

Referente al acceso a vivienda propia se mantiene estable la tendencia, conveniente que se priorice los compromisos del Gobierno Nacional referente al acceso a vivienda digna de interés social. Las cifras se concentran exclusivamente en el FNA, siendo que se debe abrir opciones al sistema financiero público y privado, sectores cooperativos en libertad de mercados.

Seguridad, busca fortalecer las capacidades individuales de independencia y libertad de los desmovilizados para su reconocimiento, reintegración, riesgo de victimización y reincidencia.

Resultados a febrero de 2015: 26.82% reincidentes probados y potencial, desmovilizada que no ingresaron a la ACR, son 4% puntos porcentuales más reincidentes que los que si ingresaron; fallecimientos en la población desmovilizada que no ingresó es tres veces mayor que en la población desmovilizada que si lo hizo. Según un estudio independiente realizado por la Fundación Ideas para la Paz (FIP) en el 2014, habla del 24% de reincidencia en la población desmovilizada. El costo de un preso en Colombia es tres veces mayor que el de reintegrar a una persona desmovilizada.

A 31 de diciembre de 2013: La tasa de homicidios, de 345 en 2012 pasó a 228 en 2013. La reincidencia en la población desmovilizada en proceso de reintegración es del 8,71%, en la población de proceso de resocialización en un centro penitenciario es del 70% La tasa de homicidios en la población desmovilizada que ingresó al proceso de reintegración, pasó de 1.171 personas víctimas de homicidios por cada 100.000 desmovilizados en el 2008 a 607 personas víctimas de homicidio en el 2012.

No es dable realizar análisis comparativo, dada la diversidad de los conceptos y las inconsistencias de las cifras. De otra parte se advierte que por manifestación de los desmovilizados, denuncian riesgos en su seguridad personal, la dificultad de lograr reintegrarse en razón a la estigmatización que les acompaña. Se insiste, en que se construya una matriz de seguimiento que consolide los datos de las instituciones intervinientes, con rigurosidad en el manejo de cifras y datos

Salud, abarca las afectaciones de las condiciones en la salud física y mental, individual y colectiva, así como las limitaciones y discapacidades de los desmovilizados, consecuencia de su participación en el conflicto armado. Se debe garantizar un acompañamiento diferencial y una salud integral con bienestar personal y familiar.

Resultados a febrero 2015: 342 desmovilizados tienen enfoque especial por condiciones de salud que los permanente o transitoria (Resolución 0754 Art 3 literal a y b) ;19.400, el 90,7 %, están afiliados al Sistema General de Seguridad Social –SGSS; 89.2% estan afiliados a salud, 44.7% regimen contributivo, 46% subsidiario, 749 asistieron a actividades de prevención.

A 31 de diciembre de 2013: 42.295 en proceso reintegración; 94.64% están afiliados al Sistema General de Seguridad Social (SGSS). 31.86% se encuentra incluida en el régimen contributivo; 48.033 personas antes de su desmovilización no tuvieron vinculación al SGSS y después han tenido por lo menos una afiliación.

No es dable realizar análisis comparativo, dadas lo diverso y disímil de los conceptos y las cifras registradas. No obstante, se destaca el fortalecimiento en la atención diferencial por condición de salud mental, contando con profesionales entrenados en terapias especializadas, narrativas de exposición para el tratamiento del estrés postraumático.

De otra parte, la ACR registra los costos de lograr sostener una persona en programas básicos de reintegración en el ámbito nacional, estimando que vale al año \$ 4 millones de pesos. Lo compara con los \$13 millones que cuesta mantener a una persona privada de la libertad en un centro penitenciario. Se resalta como ventaja, que el 76% de la población desmovilizada ha demostrado un satisfactoria índice de no reincidencia y la voluntad de mantenerse en la vida laboral úti. Se tiene que 7 de cada 10 personas desmovilizadas se mantienen en la legalidad y logran reintegrarse a la vida cotidiana. (Estudio de la Fundación Ideas para la Paz. 2014).

Atención: la ACR reportó de enero 23 de 2003 al 28 de febrero de 2015, un total de **57.203** personas desmovilizadas, de los cuales 48.095 (84%) ingresaron a programas de reintegración y 9.108 (16%) no ingresaron. De los que ingresaron 9.038 (19%) han terminado proceso; 21.394 (44.4%) continúan en proceso; 6.727 (14%) están por fuera del proceso; 9.108 (19%) no ingresaron. Se distinguen individuales 25.277 (44.19%) y colectivos 31.928 (55.81).

Fiscalía General de la Nación – FGN:

Como ente investigador en el marco de la Ley 1424 de 2010, complementada con la Ley 600 de 2000, se dispuso una Unidad Nacional para los desmovilizados, que realizó procedimientos, tales como, condena cuando se cumplen con los requisitos legales y se conceden los beneficios de ley; condenas sin conceder beneficios, nulidades e inhibitorios por violación nom bis in idem o prescripción de la acción penal.

Al 31 de marzo de 2015, la FGN registró las siguientes cifras: diligencias de indagatorias recepcionadas 13.002, situaciones jurídicas resueltas 12.283, sentencias anticipadas 9.847, sentencia condenatorias 4.012, autos inhibitorias 570 y preclusiones 2.534.

Al contrastar con los datos de la ACR respecto a los 48.095 (84%) personas desmovilizadas que ingresaron a programas de reintegración y los datos entregados por FGN, se encuentra que a 13.002 (27%) les recibieron indagatorias. Se plantea el interrogante de ¿Qué pasó con los 35.093 (73%) personas desmovilizadas restantes? ¿No se les recibió indagatoria? ¿No hay procesos en curso?, son preguntas para analizar y resolver.

Ministerio de Justicia y del Derecho- Justicia Transicional.

Realiza gestión de articulación entre las entidades con competencias para el desarrollo del proceso integral de reintegración. Traza como objetivos de la “Justicia Transicional” en Colombia, el facilitar la terminación del conflicto armado interno y el alcanzar una paz estable y duradera con garantías de seguridad y no repetición. Presentó la diferenciación de la Verdad Judicial y Verdad No Judicial, para garantizar en la mayor medida posible el derecho de la víctima a la Verdad, Justicia y Reparación integral.

Se reafirma, en el doble alcance de la Verdad prevista en la “Ley de los Demosvilizados”, en su doble connotación de Verdad Judicial y Verdad extrajudicial, que contribuye tanto a la Verdad Integral como a la Memoria Histórica. Importante diferenciar, así:

Verdad Judicial: Es la verdad obtenida en los procesos judiciales, con garantía del debido proceso, posibilidades de debates y controversias, preservando los derechos del acusado, con énfasis en la dimensión jurídica de los hechos. Analiza casos puntuales o de macrocriminalidad, explora el comportamiento, responsabilidades, conocimientos de redes y

estructuras de poder organizado. Con participación limitada de las víctimas y altas posibilidades de incurrir en revictimización. Procesos largos, prolongados y costosos.

Verdad extrajudicial: Relatos libres que cuentan con la voluntaria participación activa de todas las víctimas y participantes de los hechos, construyen espacios de Memoria Histórica para la reconstrucción de lo sucedido. Laxitud en los estándares probatorios, dando gran valor a las declaraciones y exposiciones. Visión integral, incluye enfoque político, social, cultural, jurídico, entre otros. Relatos globales que facilitan conocer, causas, estructuras y complejidad del daño. Menores tiempos y costos.

Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH

Destaco la competencia referente a los “Acuerdos de la Verdad”, como mecanismo no judicial de contribución a la Verdad y a la construcción de la Memoria Histórica, además deben cimentar el Museo de la Memoria y preservar la conservación, seguridad y acceso a todos los archivos de derechos humanos. Todo ello, colabora al esclarecimiento histórico de los fenómenos desarrollados por los grupos al margen de la ley, con énfasis en el paramilitarismo y su comportamiento a nivel nacional.

El CNMH, en junio de 2014 publicó el Informe No. 1 de “Yo Aporto a la Verdad”, Acuerdos de contribución a la Verdad y la Memoria Histórica, mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424 de 2010, que incluye el marco conceptual y plan de acción, más que resultados y datos estadísticos.

La Dirección de Acuerdos a la Verdad (DAV), en agosto de 2014, presentó la campaña “Yo Aporto a la Verdad”, soportada en las manifestaciones de 13.000 desmovilizados que suscribieron acuerdos de verdad, siendo la oportunidad de fortalecer la verdad no judicial con

relatos de victimarios testigos directos, quienes no tenían posición de mando pero sí participaron directamente en los hechos.

En lo concreto, sobre el mecanismo de verdad no judicial de la ley 1424 de 2010, respecto a las certificaciones, el CNMH reporta un acumulado hasta 2015 de 4.200, siendo la proyección al 2018 de 13.000. Así mismo, son responsables de emitir y divulgar informes especializados por estructura temática durante la vigencia de 2015, de los 18 proyectados a 2018.

Si bien, en cumplimiento y desarrollo de su competencia legal, el CNMH ha presentado informes analíticos referentes al post-acuerdo con las AUC, algunos desafíos para la reintegración desde lo político, social y poblacional, metodológicos e interinstitucional. Es prioritario que emitan informes concretos, con marcos temporales definidos, con enfoque diferencial de sujetos de especial protección, fortaleciendo contextos en aras de la Memoria Histórica.

Dentro de los retos políticos, está superar la desconfianza en el proceso, ganar credibilidad ante los señalamientos de impunidad; organizar la información recogida para evidenciar los patrones, impactos, móviles de las AUC que redunden en políticas públicas; satisfacer las expectativas con miras a la negociación del proceso de paz y comisión de verdad, consolidando experiencias. En los sociales poblacionales, se debe superar ejercicios de convalidación y diálogo social.

En lo metodológico, se debe superar las falencias de seguridad y rigurosidad de análisis, compilación, creando herramientas consistentes que soporten la articulación, recopilación y convalidación de todos los aportes. Afianzar la participación del desmovilizado y su familia. En los retos interinstitucionales, se resalta la relevancia del trabajo articulado de las instituciones públicas, privadas, cooperación internacional en el desarrollo de proyectos y recoger mejores

prácticas y lecciones aprendidas que redunden en programas diseñados a las necesidades encontradas y fundamentadas.

6. Impacto de la Ley de desmovilizados respecto al Derecho de la Víctima a la Verdad

Pertinente, valorar la condición protagónica de la Víctima dentro del proceso de “Justicia Transicional” colombiano, es el eje principal: visible, participativo, empoderado en su dignidad humana, autónomo, haciendo valer sus derechos, dirigida a conocer la Verdad Integra de lo sucedido, con acceso a la justicia en todas las acciones, entre ellas, administrativas, judiciales, psicológicas, políticas, sociológicas, sociales, religiosas; persigue ser reparado en integridad, para que no se repita lo sucedido, logrando el goce efectivo de todos sus derechos.

Enfatizo en que la víctima es activa y comprometida, construye la Memoria Histórica, sana heridas, reconstruye proyectos de vida individual y comunitario. Es una persona presente y participa en mesas municipales, distritales, departamentales y nacionales de víctimas, con enfoque diferencial y condición de sujetos de especial protección.

En el mismo sentido, es parte del proceso penal, del de tierras, del administrativo, del civil, con acompañamiento psicosocial y con representación técnico judicial; tienen voz y decisión. Por ejemplo, en el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas; en el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; los comités territoriales de Justicia Transicional; las comisiones de seguimiento y monitoreo; el Consejo Directivo de Centro de Memoria Histórica y los subcomités técnicos. (Decreto 4800, artículo 263 § 2011).

En aras de dignificar a la Víctima, evitar que sea señalada y estigmatizada, hay fechas específicas de conmemoración (Ley 1448, artículo 142 § 2011), de homenaje in memoriam a las víctimas de desaparición forzada (Ley 1408, artículo 14 § 2010); así como eventos de reparación simbólicas, jornadas nacionales, regionales y locales con víctimas, Acuerdos de la Verdad construídos entre víctimas, perpetradores, Estado, Gobierno y ciudadanía en general.

Importante que, por vía complementaria se cumpla con el enfoque diferencial focalizado en pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros y Rrom, procurando su representatividad, concertación, consulta previa y lo que el pluralismo jurídico disponga en cada concreto evento.

Respecto a la “Tipología de Victimización” (Cuervo & Abuchaibe, 2013. P. 64): Se clasifican en víctima directa e indirecta, la primera sufre la afectación y/o daño por la grave violación en forma directa y la segunda, correspondería a los familiares y otros afectados por los hechos victimizantes. (Sentencia C-052 de 2012).

La victomología (Cárdenas, 2012), trae: i) La victimización primaria dirigida a una persona o individuo en particular, la persona sufre daños físicos o psíquicos derivados de un hecho traumático. ii) La secundaria, la padecen grupos específicos o partes de una población y iii) la victimización terciaria, dirigida contra la comunidad en general .

Otra, clasificación se hace conforme a la titularidad del bien vulnerado, hay víctima individual y colectiva o de comunidad, en esta última se evidencia un daño a un derecho colectivo o el impacto colectivo de una violación individual, la Ley de víctimas y restitución de tierras las especifica.

Acorde con el tipo de padecimiento o afectación frente al bien tutelado, se dividen en directas o indirectas, la C- 052 de 2012, señala que “contempla dos categorías, la de víctimas

directas, esto es, las que de manera personal hayan sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas”.

Respecto a las dos categorías antes indicadas de: directa e indirecta, se precisa que tienen un marco normativo propio que facilita el goce efectivo de sus derechos ajustada a su condición; en consecuencia existe autonomía del legislador para establecer quiénes se considerarán como tales y cuál será el alcance de sus derechos, sin que ello vulnere el derecho a la igualdad.

Necesario, es ahora, afrontar el concepto y alcance del “Derecho a la Verdad” como elemento indispensable en la “Justicia Transicional” colombiana, es el principio para la lucha contra la impunidad y la garantía del acceso a la justicia, encaminado a conocer la íntegra verdad de las graves violaciones que los han afectado.

El “Derecho a la Verdad” incorpora dos dimensiones, la individual de las víctimas y de las familias y, la colectiva o social de la comunidad en general.

Está integrado por el Derecho inalienable a la verdad, el deber fundamental de memoria y recordar, el derecho a saber y la conservación de los archivos. (Cuervo & Abuchaibe, 2013. P. 89).

Derecho inalienable de verdad: Cada pueblo conoce la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

Deber de recordar: El conocimiento de un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del

deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben ser encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.

Derecho de las víctimas a saber: Independiente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. (Orentlicher, 2013. P. 89-90)

En la “Justicia Transicional” es dable obtener la verdad tanto por mecanismos judiciales como por mecanismos no judiciales. En el caso concreto de la Ley 1424 de 2010, “Ley de desmovilizados” y del Decreto 2601 del 19 de julio de 2011, objeto del presente escrito, en forma expresa dispone los dos mecanismos.

Los artículos 4 y 2 de la “Ley de desmovilizados”, contempla el “Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica” y el “Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación”, igualmente advierte que son requisitos indispensables para obtener los beneficios previstos. Por su parte el Decreto 2601 de 2011 crea y reglamenta el procedimiento para la suscripción de estos Acuerdos, sus beneficios jurídicos, la articulación con el Centro de Memoria Histórica, monitoreos, seguimiento, recopilación, archivos.

OBSERVACIONES:

Avances:

Se valora la creación de un sistema mixto integrado por lo judicial y lo no judicial o administrativo, ajustado a los estándares internacionales, reivindicando en lo formal el derecho a

la Verdad de la víctima individual y colectiva unida a la justicia de la reconciliación dirigida a una nueva sociedad en Paz.

El padre Francisco de Roux, enfatiza en la verdad y la justicia como un deber de todos los colombianos, cubre a la guerrilla, paramilitares, Ejército, políticos, administradores públicos, empresarios, ganaderos, jueces, etc. (Periódico El Tiempo, 2015)

Se ha de continuar fomentando espacios de trabajo armónico y coordinado con la activa participación de las instituciones responsables, las víctimas, perpetradores o victimarios, la cooperación internacional, las empresas públicas y privadas, entre otros, para aportar al Proceso de Reintegración y la construcción de una nueva Colombia.

Se ha de fortalecer la permanente y sostenida realización de espacios de participación en lo nacional, regional y local, propiciar los espacios académicos y pedagógicos para compartir, analizar y aprender de los resultados de las instituciones intervinientes en el proceso, resolver interrogantes referentes a rutas, beneficios, aportes a verdad.

No se deberían repetir los mismos errores de la “Ley de Justicia y Paz”, sino por el contrario canalizar las buenas prácticas, *vr.gr*, implementar jornadas de atención interinstitucional conjuntas en las que se fomente el diálogo y claras explicaciones de lo judicial y no judicial; propiciar mesas de trabajo, conversatorios, foros, dar acceso por canales alternos.

Es relevante adquirir el firme compromiso de que todos los intervinientes en el Proceso de Reintegración para que periódicamente rindan cuentas con cifras, datos, análisis y recomendaciones puntuales que faciliten el continuar y afiancen las acciones enfocadas a las víctimas, la sociedad civil, los académicos, las políticas públicas, entre otros.

Debilidades:

Se evidencia lentitud y dificultad en el desarrollo y validación del cumplimiento de los requisitos previsto en la “Ley de los desmovilizados”, tanto en lo referente a lo judicial como lo no judicial, lo cual incide en no lograr que se cierren los procesos.

Como antes se indicó, las entidades competentes en el proceso, tienen bajos indicadores de eficiencia, los cuales son menores al 10%, entre ellos, los escasos resultados de la ACR, la FGN, la CNMH.

El ente investigador y los entes de control deben ser estricto en comprobar que quienes disfruten de los beneficios no hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Son manifiestas las dificultades en la oportuna articulación y flujo de información entre todas las entidades involucradas, lo que incide en el oportuno acceso a la justicia hasta impactar en su denegación.

Se evidencia, que cada entidad se preocupa sólo por lo correspondiente a su competencia en forma independiente y desordenado, no se manifiesta el interés en fortalecer la articulación sostenida de todos los participantes en el Proceso de Reintegración.

Se ha de afianzar la convicción de que el ente investigador como responsable de la investigación, es independiente, profundo y debe recolectar pruebas suficientes. Es menester que se minimicen las posibilidades de “farsantes”, “colados”, que debiliten la credibilidad del Proceso de Reintegración a la sociedad.

Es urgente convocar a la Verdad integral y total de los colombianos encaminada a la reconciliación y la justicia en el proceso de transición escogido, indispensable para reconstruir nuestro país y lograr vivir dignamente en Paz.

Respecto a la Verdad Judicial:

Algunos desmovilizados, han denunciado riesgos de seguridad personal como sujetos procesales, frágil protección personal y familiar, aunado a las dificultades para la oportuna notificación a comparecer dentro de los procesos judiciales, lo que les impide asistir en oportunidad, debilitando sus derechos fundamentales en garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

Algunos desmovilizados han informado y en ocasiones denunciado que son “estigmatizados”, muestra de ellos es que en los títulos de estudios, certificaciones de trabajo, emisión del pasado judicial, los tachan con su condición, lo cual incide en que posteriormente puedan utilizarlos y acceder a trabajos dignos.

Se evidencia la necesidad de contar con una defensa técnica sólida, suficiente y especializada para conocer el integral alcance de sus decisiones, cómo les afecta, teniendo claridad respecto a la judicialización de los delitos, riesgo de autoincriminación, responsabilidad al implicar a terceros.

Los desmovilizados se ven limitados a desempeñar trabajos marginales, sub-empleo, mal pagos, temporales dada su condición, ante la falta de oportunidad en lo público y privado.

Lentitud en el flujo oportuno de información, dificultad para conocer el estado de las certificaciones, trámites y procesos, expedientes represados, inactivos, en las instituciones competentes; necesidad de impulsarlos.

Respecto a la Verdad No Judicial:

Es menester, fortalecer los mecanismos no judiciales y hacer visible los informes del Centro de Memoria Histórica, como reivindicación a la Verdad no judicial. Generar confianza en la importancia de reconstruir lo sucedido, contribuyendo tanto a la Verdad como a la Memoria Histórica, empoderando la condición de protagonista del desmovilizado como testigo directo.

Necesidad de ubicar a los desmovilizados, pese a su complejidad y dificultad al encontrarse en zonas rurales, para que realicen el Proceso de Reintegración, agotando el mecanismo de Aportes a Verdad. Fortalecer el acompañamiento en el proceso de exposición de los hechos.

Resolver inquietudes referentes a la incertidumbre y dudas referentes a las certificaciones positivas su notificación y a las negativas, sus recursos, incumplimiento, retiro de los desmovilizados.

Aportes a la Metodología:

Hay problemas para localizar a las personas desmovilizadas y darles la acreditación de su aporte a verdad o de su trabajo comunitario, dificultades en ubicarlos y notificarles. Fortalecer la oportuna articulación entre instituciones públicas, entidades privadas, organizaciones sociales, ciudadanía en general.

Son frágiles, dispersas e inconsistentes los diversos sistemas de información de instituciones pública, lo que impide su utilización en la implementar de políticas públicas. Se insiste en la urgente necesidad de consolidar un informe discriminado de los competentes y participantes, matriz interactiva para la sociedad en general, con caracterización, enfoque diferencial.

Es incipiente y de poca divulgación las manifestaciones de perdón público, se realizan sin concientizar de la importancia en la participación y pedagogía a fin de crear tejido social sostenible a futuro.

Referencias

Ambos, Kai; Malarino, Ezquiel; Elsner, Gisela. (2009). *Justicia de Trancisión Informe de América Latina, Alemania, Italia y España*. Uruguay. Konrad Adenauer Stiftung.

Barbosa, Gerardo; Bernal, Carlos (eds). (2015). *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del transplante del derecho internacional al derecho interno*. Colombia. Universidad Externado de Colombia.

Centro Internacional para la Justicia Transicional y Kofi Annan Fondation. (2015). *Desafiando lo convencional ¿Pueden las comisiones de la verdad fortalecer los procesos de paz?*. Colombia. Opciones Gráficas Editores Ltda.

Cuervo, Jorge Iván; Abuchaibe, Heidi. (2013). *Atención a víctimas del conflicto armado interno*. Colombia. Universidad San Buenaventura, APC, FGN, Defensoría del Pueblo.

De la Calle Lombana, Humberto. (2009). *Castigo y perdón en el proceso de justicia y paz con los paramilitares en Colombia, en, Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar?*. Colombia. Fundación Seguridad y Democracia e Intermedio Editores Ltda.

Garay, Luis Jorge; Vargas, Fernando. (2012). *Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Colombia. Universidad Externado de Colombia.

González, Mario et. Al. (2011). *La Justicia Transicional en Colombia un proceso en construcción*. Colombia. Procuraduría General de la Nación.

Lozano, Carlos Hernando et. Al. (2013). *Reparaciones colectivas: consideraciones conceptuales y normativas. Actuaciones de la Procuraduría General de la Nación*. Colombia. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Marquez Cárdenas, Álvaro. (2012). *Los derechos de las víctimas en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Colombia. Colegio de Abogados de Colombia.

O'Donnell, Daniel. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

O'Donnell, Daniel; Uprimny, Inés Margarita; Valencia, Alejandro. (2007). *Compilación de Instrumentos Internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Perdomo, Carlos Alberto. (2011). *Derechos fundamentales a medias e integralidad de derechos*. Colombia. Defensoría del Pueblo.

Sánchez, Gonzalo. (2014). *Yo aparto a la verdad, acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Informe número I. Dirección de acuerdos de la verdad*. Colombia. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Uprimny, Rodrigo; Saffon, María Paula. (2009). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia, en, Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Colombia. Fundación Seguridad y Democracia e Intermedio Editores Ltda.

Uprimny, Rodrigo; Saffon Sanín, María Paula; Botero Marino, Catalina; Restrepo Saldarriaga Esteban. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Colombia. De Justicia.

Uprimny, Rodrigo; Saffon, María Paula. (2006). *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades. Entre el Perdón y el Paredón. Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Colombia. UniAndes.

Valencia, Alejandro. (2009). *Compilación de Derecho Penal Internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional*. Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés). Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

Estudio de la Fundación Ideas para la Paz. *Retorno a la legalidad o reincidencia. Informe Final* (2014). Recuperado /Informe/20FIP/20reincidencia/20desmovilizados.

Exposición de motivos a la Cámara de Representantes. (2010). *Proyecto de Ley "Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones"*.

Observatorio Internacional (DDR) Ley de Justicia y Paz. (2013) Recuperado de: <http://www.citpaxobservatorio.org/> Sexto Informe.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR)(2012). Universidad Nacional de Colombia. *Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia*. Bogotá D.C..

Orentlicher, Diane. (2013). *Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*. Colombia. Universidad San Buenaventura.

Presidencia de La República de Colombia. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Diciembre>.

Portal las 2 orillas. (2015). Recuperado. <http://www.las2orillas.co/cinco-comisiones-de-la-verdad-exitosas/>.

Revista Semana. (2010). Recuperado de <http://www.semana.com/>.